

**RESOLUCIÓN No. 763 DE 2023
(14 de Abril de 2023)**

“Por la cual se adopta el Plan de Implantación Centro de Diagnóstico Automotor (CDA) Cale Fontibón – Clase D, ubicado en la Localidad de Fontibón”

LA DIRECCIÓN DE ESTRUCTURAS Y SISTEMAS TERRITORIALES

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 7 del Decreto Distrital 1119 de 2000, adicionado por artículo 12 del Decreto Distrital 079 de 2015; el artículo 429 del Decreto Distrital 190 de 2004; el literal n) del artículo 5 del Decreto Distrital 432 de 2022, en concordancia con el numeral 1 del artículo 7 de la Resolución 1906 de 01 de noviembre de 2022, y

CONSIDERANDO**1. Competencia y marco normativo aplicable**

Que mediante Decreto Distrital 432 de 2022 *“Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones”* se adoptó el rediseño del modelo de operación y la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación, con el fin de optimizar el cumplimiento de sus funciones legales y dar cumplimiento a su objetivo misional.

Que la Secretaría Distrital de Planeación mediante la Resolución 1906 de 01 de noviembre de 2022 *“Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones”* teniendo en cuenta la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Planeación, actualizó la delegación de funciones al interior de la Entidad.

Que mediante el artículo 7 de la Resolución ibídem, se delegó en la Dirección de Estructuras y Sistemas Territoriales de la Subsecretaría de Planeación Territorial suscribir actos administrativos de aprobación, negación, modificación, desistimiento, aclaración, corrección, prórroga, y/o el trámite que se requiera, dentro de los trámites y procedimientos relacionados con planes de implantación, planes de regularización y manejo, planes directores y planes directores equipamientos recreativos y deportivos, previo análisis, sustanciación y proyección del acto administrativo

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

realizado por la Subdirección de Planes Maestros, de conformidad con el régimen de transición establecido en el Decreto 555 de 2021.

Que mediante el Decreto Distrital 555 de 2021, la Alcaldesa Mayor de Bogotá, expidió la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., como mecanismo para actualizar y adecuar el modelo de ordenamiento del Distrito Capital a las necesidades actuales de la ciudad, considerando sus condiciones poblacionales, ambientales, económicas y jurídicas.

Que posteriormente, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá, D.C., Sección Primera, decretó la suspensión provisional del Decreto Distrital 555 de 2021, mediante decisión proferida el 14 de junio de 2022 y notificada por estado el día siguiente.

Que la Secretaría Distrital de Planeación presentó recurso de apelación contra la providencia de primera instancia y solicitó negar la solicitud de medida cautelar, la cual fue conocida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera - Subsección A, mediante Auto del 22 de agosto de 2022, el cual resolvió revocar el auto de catorce 14 de junio de 2022.

Que la referida providencia fue notificada en estado el 26 de agosto de 2022, en consecuencia, empezó a surtir efectos desde el 1 de septiembre de 2022; la suspensión de los efectos del Decreto Distrital 555 de 2021 tuvo lugar desde el 16 de junio de 2022 hasta el 31 de agosto de 2022.

Que el Decreto Distrital 555 de 2021, "*Por el cual se adopta la revisión general del plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.*", en el numeral 2° del artículo 600, transición de los planes de implantación dispone:

"2. Radicación de la formulación de Planes de Implantación, de Regularización y Manejo y de Planes Directores para equipamientos deportivos y recreativos. Los Planes de Implantación, de Regularización y Manejo y de Planes Directores para equipamientos deportivos y recreativos, radicados de manera completa antes de la fecha de entrada en vigencia del presente Plan, se tramitarán y resolverán con sujeción a las disposiciones vigentes al momento de su radicación, siempre que las solicitudes estén presentadas con el lleno de los requisitos establecidos en la correspondiente reglamentación, salvo que los interesados manifiesten expresamente y por

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

escrito, su voluntad de acogerse a las normas establecidas en el presente Plan, caso en el cual podrán adelantar los trámites de licenciamiento acogiéndose a las disposiciones establecidas en el presente Plan. (...). (Subrayado fuera del texto original).

Que la radicación de la formulación del Plan de Implantación del Centro de Diagnóstico Automotor Cale Fontibón – Clase D, ubicado en la Localidad de Fontibón, se realizó de manera completa mediante radicado 1-2021-62427 del 21 de julio de 2021, es decir, antes de la entrada en vigencia del Decreto Distrital 555 de 2021, cumpliendo con los requisitos correspondientes.

Que el interesado no manifestó acogerse a las disposiciones contenidas en el citado Decreto Distrital 555 de 2021, por tanto, esta solicitud se tramita de acuerdo con lo establecido en el Decreto Distrital 190 de 2004.

Que el artículo 43 del Decreto Distrital 190 de 2004 *“Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003”*, señala que los instrumentos de planeamiento son procesos técnicos que contienen decisiones administrativas que permiten desarrollar y complementar el Plan de Ordenamiento Territorial.

Que el artículo 429 del Decreto Distrital 190 de 2004, establece que los planes de implantación son instrumentos de planeamiento que tienen como objetivo adoptar las acciones necesarias con el fin de evitar los impactos urbanísticos negativos que puedan producir determinados usos en la ciudad.

Que el artículo 1 del Decreto Distrital 1119 de 2000 *“Por el cual se reglamentan los procedimientos para el estudio y aprobación de los planes de implantación”*, define los Planes de Implantación y su objeto, así: *“(...) son instrumentos para la aprobación y reglamentación del comercio metropolitano y del comercio urbano, las dotaciones de escala metropolitana y urbana, los servicios automotores, la venta de combustible y las bodegas de reciclaje. El plan de implantación tiene por objeto evitar los impactos urbanísticos negativos en las zonas de influencia de los predios en los que se vayan a desarrollar los usos contemplados en el presente artículo”*.

Que el Decreto Distrital 520 del 21 de diciembre de 2006 *“Por el cual se modifica la reglamentación relacionada con los Centros de Diagnóstico Automotor en Bogotá, Distrito Capital”* modificadorio del Decreto Distrital 344 de 2006 *“Por el cual se precisa*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor, en el Cuadro Anexo No. 2 del Plan de Ordenamiento Territorial”, establece en su artículo 1, las condiciones para ubicar Centros de Diagnóstico Automotor - CDA, Clases C y D, mediante la aprobación previa del Plan de Implantación.

Que en concordancia con las citadas normas, los Planes de Implantación se fundamentan en estudios de impacto urbanístico a cargo del interesado, con el propósito de que la Administración Distrital disponga de los elementos de juicio para definir la conveniencia del proyecto urbano y en caso de ser viable: (i) establecer el tipo de acciones y compromisos para mitigar los impactos negativos; y (ii) asegurar la implantación y permanencia de los usos dotacionales de escala metropolitana y urbana.

2. Consulta Preliminar y Formulación del Plan de Implantación.

Que el artículo 4º del Decreto Distrital 1119 de 2000 establece que el procedimiento para la adopción de Planes de Implantación consta de dos etapas: i) Consulta Preliminar; y ii) Formulación.

Que mediante el radicado n.º 1-2018-13510 del 12 de marzo de 2018, la Arquitecta Tania Milena Brito Díaz, obrando en su condición de apoderada de la sociedad CALE FONTIBÓN S.A.S., presentó ante esta Secretaría consulta preliminar para la implantación del uso de servicios de alto impacto - servicios automotrices de escala urbana denominado Centro de Diagnóstico Automotor CDA - Clase D en los predios identificados con matrícula inmobiliaria n.ºs 050C-1578771, 50C-1548339 y 50C-1548338, ubicados en la Calle 17 No. 115 – 60, Avenida Carrera 116 No. 17- 20 y Avenida Carrera 116 No. 17- 60 de la Localidad de Fontibón.

Que mediante oficio n.º 2-2018-44511 del 27 de julio de 2018, la Subsecretaría de Planeación Territorial dio respuesta a la consulta preliminar, definiendo la viabilidad para continuar con la etapa de formulación tendiente a la aprobación del Plan de Implantación.

Que de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 5 del Decreto Distrital 1119 de 2000, adicionado por el artículo 4 del Decreto Distrital 079 de 2015, si transcurridos seis (6) meses a la expedición de la respuesta a la consulta preliminar, el interesado no ha radicado la correspondiente formulación del plan de implantación,

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

deberá solicitar concepto a la Secretaría Distrital de Planeación, a fin de determinar si se requiere la actualización de la consulta preliminar.

Que mediante radicación n.º 1-2019-19075 del 27 de marzo de 2019, la Arquitecta Tania Milena Brito Díaz, obrando en su condición de apoderada de la sociedad CALE FONTIBÓN S.A.S., solicitó actualización de la consulta preliminar, solicitud que fue resuelta mediante oficio n.º 2-2019-32539 del 24 de mayo de 2019, donde requiere la exclusión de uno de los tres predios identificado con nomenclatura Calle 17 No. 115 – 60 y CHIP AAA0178KECX.

Que desde la expedición del referido oficio n.º 2-2018-44511 del 27 de julio de 2018, actualizado con el oficio n.º 2-2019-32539 del 24 de mayo de 2019, la Arquitecta Tania Milena Brito Díaz, obrando en su condición de apoderada de la sociedad CALE FONTIBÓN S.A.S., solicitó actualización de la consulta preliminar mediante oficio n.º 1-2021-19075 del 28 de abril de 2021, solicitud que fue resuelta mediante oficio n.º 2-2021-55028 del 08 de julio de 2021, manteniendo los lineamientos de la consulta preliminar contenidas en el oficio n.º 2-2018-44511 del 27 de julio de 2018.

Que mediante el radicado n.º 1-2021-62427 del 21 de julio de 2021, la Arquitecta TANIA MILENA BRITO DÍAZ, en calidad de apoderada de la sociedad CALE FONTIBÓN S.A.S. presentó ante esta Secretaría la formulación del Plan de Implantación para el uso de servicios de alto impacto - servicios automotrices de escala urbana denominado Centro de Diagnóstico Automotor Cale Fontibón, en los predios identificados a continuación:

Dirección	CHIP	Matrícula Inmobiliaria	Propietario	Área Predio m2
Av. Carrera 116 No. 17-20	AAA0167REEP	50C-1548339	CALE FONTIBÓN SAS	2.355,70
Av. Carrera 116 No. 17-60	AAA0167REDE	50C-1548338	CALE FONTIBÓN SAS	1.729,10

Que la Dirección de Planes Maestros y Complementarios, hoy Subdirección de Planes Maestros mediante oficio n.º 2-2021-83482 del 24 de septiembre de 2021, realizó requerimientos a la formulación del Plan de Implantación del Centro de Diagnóstico Automotor Cale Fontibón, en materia de la norma aplicable, acciones de mitigación, espacio público y de vías, transporte y servicios públicos, otorgando el término de un (1) mes para dar atención por parte del interesado, de conformidad

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Que mediante radicado 1-2021-96208 del 22 de octubre de 2021, la Arquitecta Tania Milena Brito Díaz, en su calidad de apoderada de la sociedad CALE FONTIBÓN S.A.S., solicitó prórroga del término para dar respuesta a los requerimientos hechos.

Que la Dirección de Planes Maestros y Complementarios, hoy Subdirección de Planes Maestros mediante oficio n.º 2-2021-94240 del 25 de octubre de 2021 otorgó un mes adicional de plazo de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que dentro del término concedido, la Arquitecta Tania Milena Brito Díaz, en su calidad de apoderada de la sociedad CALE FONTIBÓN S.A.S., a través de la comunicación con radicado n.º 1-2021-111495 del 24 de noviembre de 2021, dio respuesta a los requerimientos hechos a la formulación del Plan de Implantación del Centro de Diagnóstico Automotor Cale Fontibón.

Que mediante radicados n.ºs 1-2021-123248 del 22 diciembre de 2021, 1-2021-124120 del 24 de diciembre de 2021, 1-2022-01413 del 6 de enero de 2022 y 1-2022-06003 del 20 de enero de 2022, la Arquitecta Tania Milena Brito Díaz, en su calidad de apoderada de la sociedad CALE FONTIBÓN S.A.S., dio alcance a la respuesta dada a los requerimientos, allegando la documentación e información requerida para el estudio del plan de implantación y cumpliendo así con la totalidad de los requisitos.

Que con la propuesta mencionada se adjuntó la siguiente documentación:

1. ESTUDIO URBANÍSTICO DEL PLAN DE IMPLANTACIÓN. Incluye el diagnóstico del predio y del área de influencia, el marco normativo, la propuesta de formulación del plan de implantación, y las operaciones y acciones planteadas para el funcionamiento del uso.
2. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA PROPUESTA DE IMPLANTACIÓN. Presenta los esquemas urbanísticos que contienen: especificación de usos, volumetría, alturas, áreas finales, aislamientos, índices de ocupación y construcción.
3. ACCIONES PLANTEADAS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DEL USO Y LA MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS. Incluye espacios públicos,

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

movilidad y estacionamientos, provisión de servicios complementarios, infraestructura de servicios públicos y cronograma del plan de ejecución del proyecto.

4. **DOCUMENTOS ANEXOS:** Incluye los contenidos en el expediente de la formulación del Plan de Implantación del Centro de Diagnóstico Automotor Cale Fontibón.

3. Soportes técnicos y norma urbanística aplicable

Que de acuerdo con la formulación presentada por el solicitante, la Dirección de Planes Maestros y Complementarios, hoy Subdirección de Planes Maestros, realizó el estudio de la norma urbanística que le resulta aplicable al predio objeto de implantación, concluyendo lo siguiente:

- Consultada la Base de Datos Geográfica Corporativa (BDGC) de esta Secretaría, no hay evidencias, ni se tiene algún registro que corrobore el cumplimiento de obligaciones previstas en la Resolución 05-4-0507 del 2 de agosto de 2005 y en el plano CU4-F103/4-00, señalado por el solicitante como el proyecto urbanístico al cual pertenecen los predios objeto del plan de implantación.
- Una vez revisado el mapa digital de la Defensoría del Espacio Público SIGDEP y el Sistema de información de la Defensoría del Espacio Público-SIDEP, no figuran registros de la entrega de áreas de cesión por parte de la urbanización reglamentada en la referida resolución.

Adicionalmente, mediante oficio No. 20202010097421 del 23 de septiembre de 2020, la Defensoría del Espacio Público señala que: *“(...) ninguno de los predios en el sector corresponde al desarrollo urbanístico LT 1- 2 -3 LA ALAMEDA. En consecuencia, elevamos consulta a la Secretaría Distrital de Planeación para que emita el concepto correspondiente, ya que el predio con RUPI 3733-1 referido en su comunicación no se encuentra dentro del plano CU4 F103/4-00”.*

- El solicitante no aportó ningún soporte del cumplimiento de la licencia de urbanismo aprobada por la Resolución 05-4-0507 del 2 de agosto de 2005,

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

como tampoco, en el archivo central de esta Secretaría se encontraron evidencias que permitan establecer la ejecutoriedad de dicha licencia.

- De acuerdo a la consulta preliminar con oficio n.º 2-2018-44511 del 27 de julio de 2018, como en sus actualizaciones con oficio n.ºs 2-2019-32539 del 24 de mayo de 2019 y 2-2021-55028 del 08 de julio de 2021, se le requirió al interesado presentar con la formulación del plan de implantación la revisión de antecedentes urbanísticos y la aplicación de las normas reglamentarias del tratamiento urbanístico de desarrollo, el cual corresponde al aplicado en la formulación presentada en el Documento Técnico de Soporte.

Que, en concordancia con lo anterior, la Dirección de Planes Maestros y Complementarios, hoy Subdirección de Planes Maestros, mediante radicado n.º 3-2021-18959 solicitó concepto a la entonces Dirección de Planes Parciales, a fin de definir el tratamiento urbanístico aplicable para los predios objeto de implantación, sobre lo cual, dicha Dirección emitió concepto mediante radicado No. 3-2021-20463, de la siguiente manera:

“(…) Una vez revisada la Base de Datos Geográfica Corporativa BDGC – SDP, así como el archivo de predios y manzanas de esta Secretaría, se pudo corroborar que el predio objeto de la consulta hace parte de la Urbanización LT 1-2-3 LA ALAMEDA incorporado mediante Resolución No. 05-4-0507 de 2005 y Plano CU4F103/4-00.

No obstante, consultada la cobertura de Lote de Patrimonio Inmobiliario de la BDGC-SDP, se encontró que las zonas de cesión pública producto del citado urbanismo no aparecen en el registro de Patrimonio Inmobiliario del Distrito Capital.

Adicionalmente, en la Ortofoto de la Base de Datos Geográfica Corporativa BDGC – SDP, no se observa que las obras de urbanismo identificadas en el plano CU4F103/4-00 se hayan llevado a cabo, por lo tanto, corresponde a un predio urbanizable no urbanizado en los términos de la norma nacional vigente.

En vista de lo anterior, los predios sin desarrollar, no urbanizados, que estén clasificados en otros tratamientos diferentes al de desarrollo, le aplica el

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

Tratamiento de Desarrollo (literal b del artículo 3 Decreto Distrital 327 de 2004)”.

Que de acuerdo con lo citado, no se ha adelantado proceso de urbanismo en los predios en cuestión, por tal razón, la norma aplicable corresponde a la contenida en el Decreto Distrital 327 de 2004, el cual en aplicación del Decreto 190 de 2004, reglamenta el Tratamiento de Desarrollo.

Que los Centros de Diagnóstico Automotor no se encuentran relacionados específicamente en el Cuadro Anexo No. 2 “*Clasificación de Usos del Suelo*” del Decreto Distrital 190 de 2004, por esta razón, mediante el Decreto Distrital 344 de 2006, modificado por el Decreto Distrital 520 de 2006, “*Por el cual se precisa la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor, en el Cuadro Anexo No. 2 del Plan de Ordenamiento Territorial*” precisó la clasificación de este tipo de establecimientos, así:

(II) COMERCIO Y SERVICIOS				
1. SERVICIOS				
TIPO	DESCRIPCIÓN UNIDADES DE SERVICIO	ESCALA	LOCALIZACIÓN	
1.3 SERVICIOS DE ALTO IMPACTO	<u>B) SERVICIOS AUTOMOTRICES Y VENTA DE COMBUSTIBLE.</u> <u>Centros de Diagnóstico Automotor Clases C y D</u>	URBANA.	*Zonas de Comercio Pesado. *Zonas de Servicios e Industria del Área Urbana Integral. <u>*Zona Industrial.</u> (...)	<u>Solamente en predios mayores a 2.000 m2 de área útil, mediante aprobación previa otorgada por Plan de Implantación.</u>

Que de acuerdo a lo anterior, y conforme a lo establecido en el Decreto Distrital 520 de 2006 *Por el cual se precisa la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor, en el Cuadro Anexo No. 2 del Plan de Ordenamiento Territorial*”, en el literal a, del artículo 1, establece que en las zonas industriales, se permiten los Centros de Diagnostico Automotor de escala urbana, tipo C y D.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Que de conformidad con el Mapa n° 25 “Usos del Suelo Urbano y de Expansión” y n.° 27 “Tratamientos Urbanísticos” del Decreto Distrital 190 de 2004, los predios objeto del presente Plan se encuentran localizados en Tratamiento de Consolidación de Sectores Urbanos Especiales, en Área de Actividad Industrial y Zona Industrial, no obstante, por tratarse un predio urbanizable no urbanizado le es aplicable el Tratamiento de Desarrollo.

Que los predios objeto de la formulación del Plan de Implantación se localizan en la Unidad de Planeamiento Zonal UPZ No 75. Fontibón, la cual no fue objeto de reglamentación en vigencia del Decreto Distrital 190 de 2004.

Que según las citadas normas, el Plan de Implantación será el instrumento que precisará la norma específica para los predios en cuestión, garantizando su correcta relación con las condiciones urbanísticas y ambientales de la zona.

Que la Subsecretaría de Planeación Territorial a través de la Dirección de Planes Maestros y Complementarios, hoy Subdirección de Planes Maestros, y las entonces Direcciones de Vías, Transporte y Servicios Públicos, Planes Parciales y Taller del Espacio Público, adelantaron el estudio del Plan de Implantación del Centro de Diagnóstico Automotor Cale Fontibón, a través de los siguientes pronunciamientos:

Radificación	Fecha	Remite	Asunto
3-2021-18959	09-08-2021	Dirección de Planes Maestros y Complementarios	Solicitud conceptos técnicos a la Dirección Vías, Transporte y Servicios Públicos.
			Solicitud conceptos técnicos a la Dirección de Taller del Espacio Público.
			Solicitud conceptos técnicos a la Dirección Planes Parciales.
3-2021-20463	25-08-2021	Dirección de Planes Parciales	Concepto Técnico sobre temas competencia de la Dirección de Planes Parciales sobre la propuesta de formulación del Plan de Implantación Centro de Diagnóstico Automotor Cale Fontibón.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
 Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
 Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Radicación	Fecha	Remite	Asunto
3-2021-20466	25-08-2021	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	Concepto Técnico sobre temas competencia de la Vías, Transporte y Servicios Públicos sobre la propuesta de formulación del Plan de Implantación Centro de Diagnóstico Automotor Cale Fontibón.
3-2021-20299	23-08-2021	Dirección del Taller del Espacio Público	Concepto técnico para el manejo y generación de espacio público en del Plan de Implantación Centro de Diagnóstico Automotor Cale Fontibón.
3-2021-30804	07-12-2021	Dirección de Planes Maestros y Complementarios	Solicitud de concepto técnico sobre la respuesta a requerimientos de la propuesta de formulación del Plan de Implantación.
3-2021-33698	29-12-2021	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	Solicitud de tiempo adicional al establecido para emitir el concepto sobre la respuesta a requerimientos del Plan de Implantación.
3-2022-00592	05-06-2022	Dirección del Taller del Espacio Público	Concepto parcial de la Dirección del Taller del Espacio Público sobre la formulación del Plan de Implantación solicitando información para conceptuar de fondo.
3-2022-02298	18-01-2022	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	Concepto técnico de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos sobre la formulación del Plan de Implantación.
3-2021-33006	23-12-2021	Dirección de Planes Parciales	Concepto técnico de la Dirección de Planes Parciales sobre la formulación del Plan de Implantación.
3-2022-06462	16-02-2022	Dirección de Planes Maestros y Complementarios	Solicitud de alcance al concepto técnico sobre la formulación del Plan de Implantación para la Dirección del Taller del Espacio Público.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Radicación	Fecha	Remite	Asunto
3-2022-16574	25-05-2022	Dirección del Taller del Espacio Público	Concepto técnico de la Dirección de Taller del espacio Público sobre la formulación del Plan de Implantación.

Que la Subdirección de Infraestructura de la Secretaría Distrital de Movilidad mediante el oficio n.º SDM-SI-60674-20 del 24 de marzo de 2020, radicado ante la SDP con el n.º 1-2021-62427 del 21 de julio de 2021, emitió concepto favorable al Estudio de Demanda y Atención de Usuarios para el Plan de Implantación del Centro de Diagnóstico Automotor Cale Fontibón.

Que dicho concepto favorable es indispensable para la adopción del presente Plan de Implantación dado que contiene el análisis de la movilidad del área objeto del mismo y contempla las condiciones de accesibilidad y estacionamientos requeridos para el buen funcionamiento del uso de servicios de alto impacto - servicios automotrices, entre otros aspectos, lo que permite mitigar los impactos que se puedan generar.

Que se requiere vigente la aprobación del Estudio de Demanda y Atención de Usuarios; por ello el solicitante requirió a la Subdirección de Infraestructura de la Secretaría Distrital de Movilidad, mediante oficio n.º 20216122244302 del 14 de diciembre de 2021, la ampliación de la vigencia de la aprobación del Estudio de Demanda y Atención de Usuarios para el Plan de Implantación del Centro de Diagnóstico Automotor Cale Fontibón la cual fue prorrogada mediante oficio n.º SDM-SI-20212246748451 del 17 de diciembre de 2021; recibido por esta Secretaría mediante radicado n.º 1-2022-06003 del 20 de enero de 2022.

Que mediante oficio n.º SDM 202322403363781 del 11 de marzo de 2023, recibido ante la SDP con radicado n.º 1-2023-21238 del 13 de marzo de 2023, el Subdirector de Infraestructura de la Secretaría Distrital de Movilidad, emitió prórroga por seis (6) meses adicionales a la vigencia del Estudio de Demanda y Atención de Usuarios para el Plan de Implantación del Centro de Diagnóstico Automotor CDA Cale Fontibón, aprobado originalmente mediante oficio n.º SDM-SI-60674-20 y prorrogado por segunda vez mediante oficio n.º SDM-SI-20212246748451.

Que mediante el oficio n.º 2020EE189570 del 27 de octubre de 2020, la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Ambiente emitió concepto ambiental, indicando: *“De acuerdo con la evaluación realizada del Concepto Ambiental del Plan de Implantación del Centro de Diagnóstico Automotor Cale Fontibón, se considera viable de conformidad con el artículo tercero de la Resolución 4001 de 2010”.*

Que mediante oficio n.º 2021ER273923 del 14 de diciembre de 2021 se solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente concepto sobre la vigencia del citado Concepto Ambiental para el Plan de Implantación objeto de la presente resolución, quien mediante oficio con radicación n.º 2021EE286691 del 24 de diciembre de 2021, señaló que en atención a que las condiciones del proyecto no han cambiado, se otorga la ampliación de la vigencia del concepto ambiental.

Que nuevamente se solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente con oficio SDA n.º 2023ER58323 del 17 de marzo de 2023 la ampliación de la vigencia de las determinantes ambientales para el Plan de Implantación objeto de la presente resolución, entidad que mediante oficio n.º 2023EE71272 del 31 de marzo de 2023, con radicado SDP n.º 1-2023-28477 del 3 de abril de 2023, indicó: *“De acuerdo con la evaluación realizada del Concepto Ambiental del Plan de Implantación del Centro de Diagnóstico Automotor- CALE, Fontibón, se considera Viable de conformidad con el artículo tercero de la Resolución 4001 de 2010 (...) Los (sic) determinantes presentados en este documento tendrán una vigencia de 12 meses contados a partir de la fecha de radicación ante la Secretaría Distrital de Planeación (...)”.*

Que los actos administrativos que adopten planes implantación definirán el acaecimiento de los hechos generadores de la participación en plusvalía que ellos se presente, en virtud de lo cual, la Dirección de Planes Maestros y Complementarios, hoy Subdirección de Planes Maestros elaboró el *“INFORME TÉCNICO NORMATIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE HECHOS GENERADORES DEL EFECTO PLUSVALÍA DEL PLAN DE IMPLANTACIÓN DEL CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR CALE FONTIBÓN”*, con fecha del 23 de junio de 2022 y que hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se concluyó que:

“(…) NO se constituyen hechos generadores de la participación en la plusvalía por cambio en el régimen y zonificación de usos del suelo y NO se constituyen hechos generadores de la participación en la plusvalía por mayor aprovechamiento del suelo en edificabilidad respecto de la norma precedente (...)”

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que luego del estudio y análisis realizado por esta Secretaría, se encuentra que la formulación del Plan de Implantación del Centro de Diagnóstico Automotor Cale Fontibón es urbanísticamente viable, toda vez que contiene las medidas de mitigación de los impactos urbanísticos que genera el uso y contempla la realización de las siguientes acciones:

- a. Generación, ejecución y adecuación de áreas privadas afectas al uso público para la mitigación de impactos urbanísticos negativos generados por el proyecto considerando las características urbanas del sector, en concordancia con la intensidad del uso a implantar.
- b. Se plantea la provisión de las cuotas de estacionamiento para vehículos en el interior de los predios, en cumplimiento de lo establecido en el Estudio de Demanda y Atención de Usuarios aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad, así como las normas aplicables sobre la materia.
- c. Adecuación, generación y/o construcción de espacio público abierto, libre de cerramiento, de carácter peatonal del entorno inmediato, considerando las características urbanas de los sectores, en concordancia con la intensidad del uso desarrollado.
- d. Definición de ingresos y salidas peatonales y vehiculares de acuerdo con la normatividad vigente.

4. Publicación y participación ciudadana

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proyecto de resolución surtió el correspondiente trámite de participación mediante su publicación en el Sistema LegalBog de la Secretaría Jurídica Distrital del 30 de noviembre al 7 de diciembre de 2022, invitando a la comunidad en general para que manifestara sus comentarios, dudas y observaciones al proyecto de acto administrativo. Vencido dicho plazo, no se presentaron comentarios u observaciones.

Que así mismo, la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos, emitió concepto favorable sobre la viabilidad del componente jurídico en el proyecto del Plan de

***EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

Implantación objeto del presente acto administrativo mediante memorando con radicado 3-2023-10420 del 14 de marzo de 2023.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Adopción del Plan de Implantación. Adoptar el Plan de Implantación del Centro de Diagnóstico Automotor (CDA) Cale Fontibón – Clase D, sobre los predios que se identifican a continuación, ubicados en la Localidad de Fontibón:

Dirección Catastral	CHIP	Matrícula Inmobiliaria
Av. Carrera 116 No. 17-20	AAA0167REEP	50C-1548339
Av. Carrera 116 No. 17- 60	AAA0167REDE	50C-1548338

Artículo 2. Plano, Cuadro de Áreas y Soportes. Hace parte integral de la presente Resolución el Plano 1 de 1 “LOCALIZACIÓN, PROPUESTA Y DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS GENERALES” que contiene la localización general, esquema indicativo de deslinde, cuadro de áreas generales indicativas, índices de ocupación y construcción, cuadro de áreas privadas afectas al uso público para mitigación de impactos, accesos peatonales y vehiculares y los perfiles viales indicativos.

El cuadro de áreas generales indicativas y cuadro de áreas privadas afectas al uso público para mitigación de impactos sobre el espacio público contenidos en el Plano 1 de 1 “LOCALIZACIÓN, PROPUESTA Y DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS GENERALES” son los que se transcriben a continuación:

CUADRO GENERAL DE ÁREAS			
Descripción	Porcentaje	Área	Observaciones
Matricula Inmobiliaria 50C-1548339 y CHIP AAA0167REEP		2.355,70	Lote 1
Matricula Inmobiliaria 50C-1548338 y CHIP AAA0167REDE		1.729,10	Lote 2
ÁREA TOTAL PREDIO	100.0 %	4.084,80	

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CUADRO GENERAL DE ÁREAS			
Descripción	Porcentaje	Área	Observaciones
ÁREA RESERVA VIAL AV. VERSALLES		111,71	
ÁREA URBANIZABLE NETA		3.973,09	
CONTROL AMBIENTAL		839,42	
ÁREA NETA CÁLCULO DE CESIONES		3.118,46	
CESIÓN PARA PARQUES Y EQUIPAMIENTOS	25%	779,62	Pago Cesión: Área que se paga en cumplimiento del literal a), artículo 13 Decreto 327 de 2004.
ÁREA ÚTIL PREDIO		3.118,46	

CUADRO DE ÍNDICES	
ÍNDICE DE CONSTRUCCIÓN	0,40
ÍNDICE DE OCUPACIÓN	0,38

NOTAS:

- PAGO DE CESIONES:** Según a lo establecido en el literal a, del artículo 13, Decreto Distrital 327 de 2004 "NORMAS PARA LAS CESIONES PÚBLICAS PARA PARQUES Y EQUIPAMIENTOS. Las cesiones públicas para parques y equipamientos que se generen como resultado del proceso de urbanización, se sujetarán a las siguientes normas: a) Cuando el total de cesión pública para parques y equipamientos sea menor a 2000 mts², se podrá cancelar su equivalente en dinero al Fondo para el Pago Compensatorio de Cesiones Públicas para Parques y Equipamientos; este pago deberá efectuarse previo al otorgamiento de la respectiva licencia de urbanismo".
- PAGO OBLIGACIÓN DEL 20% DE VIS o VIP:** De acuerdo con lo estipulado en el Decreto Distrital 221 de 2020 según Artículo 9. Compensación de la obligación de V.I.S. y V.I.P en el tratamiento de desarrollo.
- USO TEMPORAL:** Artículo 181, parágrafo 2 del Decreto Distrital 190 de 2004. Como uso temporal, previsto sobre áreas de reserva vial en este caso la Av. Cra 116 o Av. Versalles aun sin construir.

ÁREA DE MITIGACIÓN DE IMPACTOS PEATONAL			
	USUARIOS	ÁREA	%
CANTIDAD	25	22,5	100

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
 Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
 Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Así mismo, son Anexos del presente acto administrativo i) Estudio de Demanda y Atención de Usuarios aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad mediante el oficio SDM-SI-60674-20 del 24 de marzo de 2020, radicado SDP 1-2021-62427 del 21 de julio de 2021 y sus respectivas prorrogas con oficios n.ºs SDM-SI-20212246748451 del 17 de diciembre de 2021 y SDM-SI-202322403363781 del 11 de marzo de 2023, ii) Concepto ambiental emitido por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante oficio n.º 2020EE189570 del 27 de octubre de 2020, y sus prórrogas con oficios n.ºs 2021EE286691 del 24 de diciembre de 2021 y 2023EE71272 del 31 de marzo de 2023 con vigencia de 12 meses y iii) el “**INFORME TÉCNICO NORMATIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE HECHOS GENERADORES DEL EFECTO PLUSVALÍA DEL PLAN DE IMPLANTACIÓN DEL CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR CALE FONTIBÓN**”, con fecha del 23 de junio de 2022

Parágrafo 1. Las indicaciones que contiene el Plano 1 de 1 “**LOCALIZACIÓN, PROPUESTA Y DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS GENERALES**” en materia de vías, tránsito y transporte, paramentos, trazados viales, cesión de parque, cesión de control ambiental, secciones transversales, retrocesos y accesos son obligatorias y representa gráficamente las condiciones urbanísticas orientadas a la mitigación de los impactos generados por el proyecto.

El diseño arquitectónico definitivo y sus áreas finales deberán ser verificados por el curador urbano en el trámite de la solicitud de las licencias urbanísticas, para lo cual se deberán tener en cuenta las áreas mínimas señaladas en la presente Resolución.

Parágrafo 2. El cuadro de áreas generales del presente artículo es indicativo. Podrá ser modificado o aclarado en caso de aclaración de cabida y linderos y/o incorporaciones topográficas adelantadas ante la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD, o de precisiones de los diseños definitivos en las licencias urbanísticas respectivas.

La verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas, corresponde al Curador Urbano con sujeción a lo dispuesto en los artículos 2.2.6.1.1.1, 2.2.6.1.1.2 y 2.2.6.1.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

Artículo 3. *Ámbito de aplicación del Plan de Implantación.* El presente Plan de Implantación aplica al Centro de Diagnóstico Automotor (CDA) Cale Fontibón – Clase

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

D y establece las normas urbanísticas, las obligaciones y acciones necesarias para mitigar los impactos urbanísticos negativos en el área de influencia donde se va a desarrollar el uso de servicios de alto impacto - servicios automotrices, de escala urbana, correspondientes a las soluciones viales y de tráfico, generación de áreas afectas al espacio público y privado, el requerimiento y solución de estacionamientos, el cumplimiento de las obligaciones urbanísticas.

Parágrafo. El cumplimiento de los requerimientos y las demás normas de entidades distritales y nacionales aplicables al cumplimiento del objeto de la presente Resolución, serán responsabilidad del interesado.

Artículo 4. Régimen de usos. En el ámbito de aplicación del Plan de Implantación del Centro de Diagnóstico Automotor Cale Fontibón se permiten los siguientes usos:

USO		TIPO	ESCALA
Servicios de Alto Impacto	Servicios Automotrices	Centro de Diagnóstico Automotor Clase D	Urbana

Parágrafo 1. Las actividades y servicios de apoyo permitidos, son aquellos que hacen parte integral del uso principal, están directamente relacionados con éste y son necesarios para su adecuado funcionamiento.

Artículo 5. Normas urbanísticas aplicables. Se establecen las siguientes normas específicas para el Plan de Implantación del Centro de Diagnóstico Automotor Cale Fontibón:

Índice máximo de construcción	0,40 Contabilizado sobre Área Neta Urbanizable De conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 del Decreto Distrital 327 de 2004.
Índice máximo de ocupación	0,38 Contabilizado sobre Área Neta Urbanizable De conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 del Decreto Distrital 327 de 2004.
Altura máxima permitida	2 pisos Sin sobrepasar la altura establecida por la Aeronáutica Civil por proximidad del Aeropuerto El Dorado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto Distrital 327 de 2004.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Antejardines	<p>Se exige antejardín sobre la Calle 17 a partir del nivel de terreno. Su dimensión se determina conforme a lo establecido en el artículo 29 del Decreto Distrital 327 de 2004, así:</p> <ul style="list-style-type: none">De 1 a 3 Pisos: 8 metros <p>El área de antejardín deberá seguir los lineamientos establecidos en el artículo 270 del Decreto Distrital 190 de 2004.</p> <p>Se aclara que el antejardín no puede ser utilizada como área para la mitigación de impactos; no obstante, el antejardín podrá estar integrado espacialmente a las áreas de mitigación.</p> <p>No se exigen antejardines sobre áreas de Control Ambiental, ni sobre áreas de cesión de espacio público.</p>
Aislamientos	<p>Se exige aislamiento lateral. Su dimensión se determina conforme a lo establecido en el artículo 29 del Decreto Distrital 327 de 2004, así:</p> <ul style="list-style-type: none">Aislamiento contra predio vecino: 10 metros
Control Ambiental	<p>Sobre la Avenida Carrera 116 se deberá disponer una franja de terreno para control ambiental de 10 metros de ancho como mínimo, la cual se debe entregar materialmente y ceder al Distrito Capital de conformidad con el artículo 181 del Decreto Distrital 190 de 2004, el artículo 15 del Decreto Distrital 531 de 2010, el Decreto Distrital 542 de 2015, las disposiciones contenidas en la Resolución 6563 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente o las normas que los modifiquen, deroguen o sustituyan.</p> <p>El área correspondiente al control ambiental deberá ser entregada materialmente y titulada a favor del Distrito Capital de acuerdo con el procedimiento establecido en el Decreto Distrital 845 de 2019 o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.</p> <p>El diseño paisajístico de la Franja de Control Ambiental de la Avenida Carrera 116 debe ser aprobada por la Oficina de Arborización Urbana del Jardín Botánico de Bogotá – JBB y la Subdirección de Ecourbanismo de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 2 del Decreto Distrital 542 de 2015.</p>

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

	Se debe seguir los lineamientos técnicos para la intervención y manejo de las franjas de Control Ambiental dictados por la Guía Técnica para el manejo de las Franjas de Control Ambiental en la Ciudad de Bogotá D.C., adoptada por el Decreto 542 de 2015, y por los artículos 74 y 99 del Decreto Distrital 190 de 2004.									
Zonas de Cesión Pública	De acuerdo a lo establecido en el literal a, del artículo 13, del Decreto Distrital 327 de 2004, la zona de cesión obligatoria destinada para parque y equipamiento comunal público deber ser del 25% del área neta urbanizable; sin embargo, si el área es menor de 2000 m2, se podrá cancelar su equivalente en dinero al Fondo para el Pago Compensatorio de Cesiones Publicas para Parques y Equipamientos, cumpliendo las condiciones del Decreto Distrital 323 de 2004 <i>"Por medio del cual se reglamenta el Fondo para el Pago Compensatorio de Cesiones Publicas para Parque y Equipamientos y el Fondo para el pago Compensatorio de Estacionamientos"</i> . El pago compensatorio de cesiones públicas deberá efectuarse previo al otorgamiento de la respectiva licencia de urbanismo.									
Cerramiento	No se permiten cerramientos sobre espacio público, ni sobre áreas privadas afectas al uso público. Los cerramientos de carácter definitivo se regulan por las disposiciones contenidas en el artículo 30 del Decreto Distrital 327 de 2004.									
Vías Infraestructura Vial	El trazado y sección transversal de la malla vial contiguas al predio, tiene las siguientes características: <table border="1" data-bbox="483 1115 1429 1591"> <thead> <tr> <th>Nombre Via</th> <th>Tipo Via</th> <th>Observaciones</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Calle 17</td> <td>Vía Intermedia tipo V-4 de 25.00 metros de ancho. Mínimo en el sector.</td> <td>Teniendo en cuenta que la Calle 17 no presenta una sección uniforme entre las Carreras 93 y 118, el andén norte se mantendrá con la sección existente en terreno.</td> </tr> <tr> <td>Avenida Versailles (Carrera 116)</td> <td>Vía Arterial tipo V-3 de 30.00 metros de ancho.</td> <td>Teniendo en cuenta que en el sector la Avenida Versailles no se encuentra desarrollada en la sección planteada en el Plan de Ordenamiento Territorial, la intervención del andén oriental se realizará conforme a la sección existente en terreno.</td> </tr> </tbody> </table>	Nombre Via	Tipo Via	Observaciones	Calle 17	Vía Intermedia tipo V-4 de 25.00 metros de ancho. Mínimo en el sector.	Teniendo en cuenta que la Calle 17 no presenta una sección uniforme entre las Carreras 93 y 118, el andén norte se mantendrá con la sección existente en terreno.	Avenida Versailles (Carrera 116)	Vía Arterial tipo V-3 de 30.00 metros de ancho.	Teniendo en cuenta que en el sector la Avenida Versailles no se encuentra desarrollada en la sección planteada en el Plan de Ordenamiento Territorial, la intervención del andén oriental se realizará conforme a la sección existente en terreno.
Nombre Via	Tipo Via	Observaciones								
Calle 17	Vía Intermedia tipo V-4 de 25.00 metros de ancho. Mínimo en el sector.	Teniendo en cuenta que la Calle 17 no presenta una sección uniforme entre las Carreras 93 y 118, el andén norte se mantendrá con la sección existente en terreno.								
Avenida Versailles (Carrera 116)	Vía Arterial tipo V-3 de 30.00 metros de ancho.	Teniendo en cuenta que en el sector la Avenida Versailles no se encuentra desarrollada en la sección planteada en el Plan de Ordenamiento Territorial, la intervención del andén oriental se realizará conforme a la sección existente en terreno.								

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Las zonas viales corresponden a las demarcadas en los Planos Topográficos Actualizados UAECD Código Nos. 006409011006 - 006409011005 - AK 116 17 20/60 (Predio Belén Fontibón).

En caso de que la Administración Distrital realice la construcción de la Avenida Versailles (KR 116) en su sección definitiva o realice una intervención integral de la Calle 17, la intervención de los andenes deberá armonizarse con los diseños respectivos.

Conforme con las condiciones establecidas en el Estudio de Demanda y Atención de Usuarios y Acta de Compromisos aprobados por la SDM, mediante oficio n.º SDM-SI-60674-20 del 24 de marzo de 2020, prorrogado mediante oficios n.º SDM-SI- 20212246748451 del 17 de diciembre de 2021 y SDM-SI-202322403363781 del 11 de marzo de 2023, se deberán proveer como mínimo el siguiente número de cupos de estacionamientos con las dimensiones mínimas, así:

Estacionamientos (Zona de demanda C)

CUPOS DE ESTACIONAMIENTO REQUERIDOS POR NTC 5385 PARA CDA CLASE D					
Zona	Número de líneas	Capacidad por línea	Sector	Número de cupos requerido por norma	Número de Cupos previstos
Área exclusiva del proceso de revisión (cupos mixtos)	2	4	Pre-revisión: (igual a la capacidad de atención por hora)	8	8
			Post-revisión: (mitad a la capacidad de atención por hora)	4	4
Área exclusiva del proceso de revisión (cupos livianos)	1	6	Pre-revisión: (igual a la capacidad de atención por hora)	6	8
			Post-revisión: (mitad a la capacidad de atención por hora)	3	4
Área exclusiva del proceso de revisión (cupos para motos)	1	6	Pre-revisión: (igual a la capacidad de atención por hora)	6	9
			Post-revisión: (mitad a la capacidad de atención por hora)	3	6

Fuente: Estudio de Demanda y Atención de Usuarios Centro de Diagnóstico Automotor Cale Fontibón

En cumplimiento de la normativa aplicable, especialmente en lo establecido en la Resolución 003500 de 2005 del Ministerio de Transporte, en el Decreto 520 de 2006 y en el numeral 4.12 de la NTC 5385 "Centros de Diagnóstico Automotor, especificaciones de servicio", el diseño arquitectónico se basa en el número de estacionamientos requeridos en función de la capacidad de las líneas de servicio (6 vehículos/hora/línea).

Adicionalmente, se tienen contemplados cinco (5) cupos de estacionamiento para visitantes, dos para vehículos y tres para motos en donde se incluye uno de ellos para personas con movilidad reducida.

Si el proyecto presenta modificaciones respecto a las exigencias, determinantes y acciones de mitigación establecidos por la Secretaría

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

	<p>Distrital de Movilidad, que modifiquen en (+/-) el 5 % de la oferta (número de parqueaderos, accesos o salidas y/o servicios prestados), se deberá radicar nuevamente el Estudio de Demanda y Atención de Usuarios ante la Secretaría Distrital de Movilidad para su revisión y aprobación.</p>
<p>Accesibilidad peatonal</p>	<p>De acuerdo con el Estudio de Demanda y Atención de Usuarios aprobado por la Subdirección de Infraestructura de la Secretaría Distrital de Movilidad, mediante oficio n.º SDM-SI-60674-20 del 24 de marzo de 2020, prorrogado mediante oficios n.º SDM-SI- 20212246748451 del 17 de diciembre de 2021 y SDM-SI-202322403363781 del 11 de marzo de 2023, así como el Documento Técnico de Soporte, se plantea un acceso peatonal así:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acceso peatonal único sobre la Calle 17 <p>El acceso peatonal deberán garantizar el desplazamiento de las personas en condición de discapacidad de acuerdo con lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 264 del Decreto Distrital 190 de 2004, en concordancia con la Ley 361 de 1997 “<i>Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones</i>”, el Decreto Nacional 1538 de 2005 “<i>Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 361 de 1997</i>”, la Ley Estatutaria 1618 de 2013 “<i>Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad</i>”, las normas técnicas NTC-4279 de 2005, NTC-4774 de 2006, NTC-5610 de 2008 y NTC-4143 de 2009, al Capítulo 4 del Decreto Nacional 1077 de 2015 sobre – “ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO” y demás normas vigentes en la materia.</p> <p>Se debe garantizar el libre tránsito peatonal, tal como lo establece el artículo 263 del Decreto Distrital 190 de 2004.</p> <p>Los accesos peatonales previstos deben cumplir con lo establecido en la Cartilla de Andenes y en la Cartilla de Mobiliario Urbano.</p> <p>La localización de accesibilidad peatonal se indica en el Plano 1 de 1 “LOCALIZACIÓN, PROPUESTA Y DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS GENERALES” del Plan de Implantación del Centro de Diagnóstico Automotor Cale Fontibón.</p>
<p>Accesibilidad Vehicular</p>	<p>Conforme al Estudio de Demanda y Atención de Usuarios aprobado por la Subdirección de Infraestructura de la Secretaría Distrital de Movilidad, mediante oficio n.º SDM-SI-60674-20 del 24 de marzo de 2020,</p>

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

prorrogado mediante oficios n.º SDM-SI- 20212246748451 del 17 de diciembre de 2021 y SDM-SI-202322403363781 del 11 de marzo de 2023, así como el Documento Técnico de Soporte, se define la accesibilidad vehicular, así:

- Contará con dos (2) accesos vehiculares de ingreso por la Calle 17 y Avenida Carrera 116.
- Salida vehicular únicamente por la Avenida Carrera 116.
- El ancho útil de las rampas para el acceso vehicular es de 6 m.

La accesibilidad vehicular a la zona de estacionamientos y zonas operativas de ascenso y descenso de usuarios al interior del proyecto responde al cumplimiento de las condiciones establecidas en el Estudio de Demanda y Atención de Usuarios aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad.

Todos los puntos de acceso y salida vehicular deben cumplir con el artículo 197 del Decreto Distrital 190 de 2004, sobre la ubicación de los accesos vehiculares deben tener los anchos de canales, distancias a puntos de control, radios de empalme de curvas de sardineles según lo indicado en el Plano “LOCALIZACIÓN, PROPUESTA Y DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS GENERALES”.

Se debe garantizar la continuidad del nivel de los andenes en las zonas de ingreso y salida de vehículos de los estacionamientos, para tal efecto, se debe cumplir lo definido en los artículos 263 y 264 de Decreto Distrital 190 de 2004 y en el Decreto Distrital 308 de 2018 -Cartilla de Andenes.

En los accesos vehiculares se deberá garantizar el desplazamiento de las personas con movilidad reducida de acuerdo con lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 264 del Decreto Distrital 190 de 2004, en concordancia con la Ley 361 de 1997 “*Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones*”, al Decreto Nacional 1538 de 2005 “*Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 361*”, a la Ley Estatutaria 1618 de 2013 “*Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad*”, a las normas técnicas NTC-4279 de 2005, NTC-4774 de 2006, NTC-5610 de 2008 y NTC-4143 de 2009, al Capítulo 4 del Decreto Nacional 1077 de 2015 sobre – “*ACCESIBILIDAD AL MEDIO FÍSICO*” y demás normas vigentes en la materia.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

El acceso peatonal y vehicular sobre la Calle 17 deben ser funcionalmente independientes.

La localización de los accesos vehiculares es la indicada en el Plano 1 de 1 "LOCALIZACIÓN, PROPUESTA Y DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS GENERALES" del Plan de Implantación del Centro de Diagnóstico Automotor Cale Fontibón.

Artículo 6. Acciones para la mitigación de impactos urbanísticos. Los costos de los estudios, diseños y ejecución de las acciones y/o obras de mitigación asociadas al presente Plan de Implantación serán responsabilidad exclusiva del interesado del proyecto.

Las condiciones, acciones y obras de mitigación de impactos urbanísticos relacionadas con el Plan de Implantación del Centro de Diagnóstico Automotor Cale Fontibón son como mínimo las adoptadas en el presente acto administrativo.

El cumplimiento de los compromisos no exime al interesado del proyecto de mitigar cualquier impacto ambiental, de manejo vehicular, generación de colas de espera para acceso a los estacionamientos y de aglomeración de personas en el espacio público, que se generen adicionalmente a los contemplados en el presente acto administrativo.

Es responsabilidad del interesado del proyecto, adelantar oportunamente la coordinación y demás actividades que se requieran ante las entidades competentes, con el propósito de obtener los respectivos permisos y aprobaciones para el cumplimiento de las acciones, compromisos y medidas de mitigación contenidas en la presente Resolución.

Los compromisos y las acciones para la mitigación de impactos urbanísticos son las siguientes:

6.1. Acciones de mitigación de impactos sobre la prestación de servicios públicos y de la política de urbanismo y construcción sostenible.

Como parte de las obligaciones del presente Plan, es responsabilidad del interesado previo a la entrada en operación, adelantar cualquier trámite requerido para garantizar la continuidad en la disponibilidad y el suministro de los servicios públicos,

***EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

ante las respectivas empresas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios y las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones-TICs, así como dar cumplimiento a las normas técnicas del orden nacional y distrital para los sistemas de acueducto, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial, manejo integral de residuos sólidos, energía eléctrica, gas natural domiciliario y las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Se deben atender las recomendaciones presentadas por las Empresas de Servicios Públicos, mediante los siguientes conceptos de disponibilidad y/o factibilidad para la prestación de cada uno de los servicios públicos, así:

Empresa	Concepto Número
Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá	Factibilidad de servicios expedida mediante radicado 3331001-S-2021-385083 del 15 de diciembre de 2021.
ENEL Codensa	Certificado de Disponibilidad de Servicio de Energía Eléctrica No.195650756 del 22 de octubre 2021.
VANTI Empresa Gas Natural S.A. ESP	Certificación Gas Natural Nos. CD-002720-2021 y CD-0022719-2021 del 27 de octubre del 2021.
Empresa de Telecomunicaciones-ETB	Disponibilidad de Servicio No. 2021-1548-GRD-EOI del 22 de octubre 2021.
Aseo – Ciudad Limpia	Disponibilidad de Servicio de Aseo No. 940088 del 18 de noviembre 2021.

Así mismo, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- En los predios que se incorporan al Plan de Implantación, se debe contar con la cantidad suficiente de hidrantes para garantizar la disponibilidad frente a una eventualidad por emergencia.
- Atender los lineamientos de la Resolución n.º 011 del 4 de enero de 2013 “*Por la cual se adoptan las normas técnicas y urbanísticas para las redes aéreas, la postería y la subterranización de redes de los servicios públicos domiciliarios y las tecnologías de la información y las comunicaciones, ubicados en el espacio público de Bogotá, Distrito Capital*”, expedida por la Secretaría Distrital de Planeación, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya, en cuanto a la subterranización de redes para el proyecto.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

- c) En cuanto al Sistema de Alumbrado Público, el proyecto deberá acoger las normas contenidas en el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público – RETILAP y el Manual Único de Alumbrado público – MUAP.
- d) Cumplir las distancias de seguridad de las redes de media y baja tensión a las construcciones en cumplimiento del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas– RETIE.
- e) Incorporación de los criterios de Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible (SUDS) de tal manera que se apliquen sistemas de amortiguación y retención para reducir los picos máximos de lluvia en el sistema de recolección de aguas residuales pluviales y conforme a lo establecido en la reglamentación nacional y distrital establecida sobre esta materia.
- f) El Decreto Distrital 566 de 2014 “*Por el cual se adopta la política de Ecourbanismo y Construcción Sostenible de Bogotá, Distrito Capital 2014-2024,*” o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.
- g) En desarrollo del Plan de Implantación, se deberá tener en cuenta los parámetros bajo los cuales se regulan las redes de servicios públicos y se encuentran sujetos a las disposiciones establecidas en los artículos 201 al 229 del Decreto Distrital 190 de 2004, los Planes Maestros de Servicios Públicos, las normas técnicas y la factibilidad y disponibilidades por parte de las empresas prestadoras de los servicios públicos.

6.2. Acciones de mitigación de impactos sobre el espacio público:

6.2.1. Andenes.

Se deben adecuar, intervenir y dotar los andenes perimetrales de los predios objeto de implantación (Avenida Carrera 116 y Calle 17) de conformidad con lo dispuesto en el Estudio de Demanda y Atención de Usuarios y el Acta de Compromisos aprobados por la Secretaría Distrital de Movilidad, integrándolos a la propuesta de tratamiento de espacio público y de accesibilidad vehicular y peatonal proyectada, conforme a las directrices establecidas en el Decreto Distrital 190 de 2004, la Cartilla de Andenes, la Cartilla del Mobiliario Urbano y la Guía de Manejo Ambiental para proyectos de Infraestructura Urbana en el Distrito Capital o las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

La intervención de andenes se realizará conforme a la sección existente en terreno.

El diseño de andenes y accesos tanto vehiculares como peatonales que se requieran en el espacio público, debe enmarcarse en las normas para espacio público establecidas en los artículos 263 y 264 del Decreto Distrital 190 de 2004, la Cartilla de Andenes (Decreto Distrital 308 de 2018) y la Cartilla del Mobiliario Urbano. (Decreto Distrital 603 de 2007) o las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan.

Se debe asegurar la integración, continuidad paisajística y de circulación a nivel de peatón con los elementos de espacio público construido existente, incorporando las especificaciones para el diseño y la construcción contenidas en las Cartillas de Andenes y de Mobiliario Urbano y en la Guía IDU – SDA de “*Manejo Ambiental para proyectos de Infraestructura Urbana en el Distrito Capital*” o las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan.

Adicionalmente, se recomienda la aplicación y el cumplimiento de las normas establecidas en la NTC-4279 de 2005, NTC-4774 de 2006, NTC-5610 de 2008 y NTC 4143 de 2009. **ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS AL MEDIO FÍSICO, EDIFICIOS Y ESPACIOS URBANOS. RAMPAS FIJAS ADECUADAS Y BÁSICAS.**

Para intervenir el espacio público se debe adelantar previamente el trámite para obtener la respectiva Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 145 de Decreto Distrital 555 de 2021, en el Decreto Nacional 1077 de 2015 y la Ley 1796 de 2016 y sus modificaciones.

La localización y dimensionamiento de los andenes a intervenir se encuentran señalados en el Plano 1 de 1 “**LOCALIZACIÓN, PROPUESTA Y DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS GENERALES**”.

6.2.2. Áreas privadas para mitigación de impactos por aglomeración de peatones.

Se debe disponer de áreas privadas afectas al uso público, la cuales deberán ser libres y cumplir la función de zona de transición entre las edificaciones y el espacio público, como medida de mitigación de impactos negativos sobre el espacio público,

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

generados por la aglomeración de peatones en horas pico de ingreso y salida de usuarios.

El área privada afecta al uso público para la mitigación de impactos por aglomeración de peatones; calculada de acuerdo con el Estudio de Demanda y Atención de Usuarios aprobado y el Documento Técnico de Soporte, corresponde a un área mínima requerida de 22,5 m², (calculada sobre 25 usuarios), la cual se dispone como un área de transición sobre el espacio público de la Calle 17.

En todo caso, el total del área de mitigación deberá garantizar como mínimo el producto de multiplicar un factor de 0.90 m² por peatón en momentos de mayor afluencia – horas pico de ingreso o salida –, sin perjuicio del total de las áreas señaladas en el presente numeral.

En caso de aumentar el número de usuarios, se deberán incrementar las áreas de mitigación de impactos por aglomeración de peatones, las cuales en ningún caso pueden ser inferiores a la aplicación de un indicador de 0,90 m² por peatón, en momentos de mayor afluencia (horas pico de ingreso y/o salida), a través del espacio público.

Las áreas de mitigación de impactos deberán cumplir con los siguientes lineamientos:

- a. Permitir la disolución de aglomeraciones de personas sin impactar negativamente el normal funcionamiento de los elementos del espacio público construido en el área de influencia. Cada área dispuesta debe ser un espacio destinado exclusivamente al tránsito y/o permanencia de peatones.
- b. Debe ser un área descubierta, salvo en aquellas áreas que se requiera cubrir parcialmente para efectos del buen funcionamiento y efectiva mitigación de los impactos. Dicha cubierta se debe realizar con elementos livianos transparentes como marquesinas o elementos similares.
- c. Deben disponerse como áreas abiertas, libres de cerramientos, construcciones u obstáculos que limiten el óptimo funcionamiento del área para el libre tránsito peatonal.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

- d. Deben ser áreas en superficie dura, tener un diseño de integración y continuidad de circulación a nivel de peatón con la zona de accesibilidad desde el espacio público construido.
- e. El diseño de estas áreas deberán garantizar el desplazamiento de las personas en condiciones de discapacidad de acuerdo con lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 264 del Decreto Distrital 190 de 2004, en concordancia con la Ley 361 de 1997 *“Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones”*, el Decreto Nacional 1538 de 2005 *“Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 361”*, la Ley Estatutaria 1618 de 2013 *“Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad”*, las normas técnicas NTC-4279 de 2005, NTC-4774 de 2006, NTC-5610 de 2008 y NTC-4143 de 2009, el Capítulo 4 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 sobre – *“ACCESIBILIDAD AL MEDIO FÍSICO”* y demás normas vigentes en la materia.

La localización de las áreas de mitigación de impactos peatonales son las señaladas en el Plano 1 de 1 *“LOCALIZACIÓN, PROPUESTA Y DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS GENERALES”*.

6.2.3. Arborización y paisajismo

La propuesta de arborización y diseño paisajístico se deberá coordinar con la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA y el Jardín Botánico José Celestino Mutis – JBJCM, para la cual se tendrán en cuenta los lineamientos establecidos en el Decreto Distrital 531 de 2010 y en la Cartilla de Andenes adoptados por el Distrito Capital.

Se deberá incorporar al proyecto el arbolado que se encuentre en buenas condiciones físicas y sanitarias y contemplar una sustitución gradual de individuos vegetales dado el caso; así como identificar árboles patrimoniales, de interés histórico o cultural, especies vedadas o en vías de extinción, especies raras.

Cualquier intervención silvicultural como tala, poda, bloqueo, traslado y manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se registrará por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería, previa revisión y aprobación por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Secretaría Distrital

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

de Ambiente o la entidad competente sobre la materia, teniendo en cuenta los lineamientos generales señalados en el concepto ambiental con oficio n.º 2020EE189570 del 27 de octubre de 2020, prorrogado mediante raditaciones n.º 2021EE286691 del 24 de diciembre de 2021 y 2023EE71272 del 31 de marzo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente.

6.3. Acciones de mitigación de impactos sobre la movilidad y manejo vehicular.

Para garantizar la mitigación de los impactos en la movilidad que generará el tráfico atraído por Centro de Diagnóstico Automotor y optimizar las condiciones operativas y de seguridad vial, se debe dar cumplimiento a cada una de las acciones y compromisos de infraestructura y señalización, condiciones de operación, seguimiento a la operación, consideraciones adicionales, plazos y responsables contenidas en el Estudio de Demanda y Atención de Usuarios y Acta de compromisos aprobados por la Subdirección de Infraestructura de la Secretaría Distrital de Movilidad, mediante oficio n.º SDM-SI-60674-20 del 24 de marzo de 2020, prorrogado mediante oficios n.º SDM-SI- 20212246748451 del 17 de diciembre de 2021 y SDM-SI-202322403363781 del 11 de marzo de 2023, que hacen parte integral de la presente Resolución.

La Secretaría Distrital de Movilidad como autoridad de tránsito y transporte en el Distrito Capital, deberá realizar medidas de seguimiento tendientes a garantizar el cumplimiento de las condiciones operativas del uso sobre las vías adyacentes, de acuerdo con lo consignado en el Estudio de Demanda y Atención de Usuarios.

En caso de generar afectaciones sobre la movilidad vehicular en el ámbito del plan de Implantación requerirá al interesado para que tome las medidas correctivas del caso, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

Si el proyecto tiene modificaciones en un (+/-) 5% en cuanto al incremento de áreas, usos, servicio, las determinante y localización de accesos y salidas, los cupos de parqueo para los modos autorizados, usuarios, áreas viales peatonales vehiculares, y de ciclo usuarios, y de áreas de mitigación, para las cuales se emitió el concepto de aprobación del estudio de Demanda y Atención de Usuarios se debe contar con concepto actualizado por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Transcurrido un (1) año contado desde la entrada en operación del proyecto o en el evento en que la Secretaría Distrital de Movilidad lo requiera, el interesado deberá presentar un informe de ejecución de las medidas de mitigación propuestas en el Estudio de Demanda y Atención de Usuarios aprobado por la mencionada entidad.

En caso de que se evidencie que el proyecto genera un impacto negativo sobre la movilidad del sector superior a la prevista en el Estudio de Demanda y Atención de Usuarios, la Secretaría Distrital de Movilidad deberá solicitar al titular del proyecto la presentación de un nuevo estudio en el que se ajusten las medidas necesarias para solucionar los conflictos evidenciados.

En el evento en que alguno de los compromisos relacionados con acciones de mitigación requiera de gestiones y/o acompañamiento que deba realizar el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, en el marco de lo estipulado en el Estudio de Demanda y Atención de Usuarios aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad, y estos no puedan ser ejecutados en los términos establecidos en el presente acto administrativo, el IDU podrá establecer los mecanismos para dar cumplimiento a dichos compromisos siempre y cuando se garantice su finalidad, sin necesidad de modificar el Plan de Implantación.

6.4. Acciones de impactos sobre el medio ambiente:

Con el fin de garantizar la mitigación de los impactos sobre el medio ambiente que genera el dotacional, se debe dar cumplimiento a las acciones, compromisos, condiciones de operación, plazos y responsables contenidas en el Concepto Ambiental para el Plan de Implantación del Centro de Diagnóstico Automotor Cale Fontibón emitido por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante oficio n.º 2020EE189570 del 27 de octubre de 2020, prorrogado mediante radicaciones n.º 2021EE286691 del 24 de diciembre de 2021 y 2023EE71272 del 31 de marzo de 2023.

Artículo 7. Cronograma para la mitigación de impactos urbanísticos. Los costos y obras de mitigación asociadas al presente Plan de Implantación serán responsabilidad exclusiva del interesado.

El cronograma correspondiente a la ejecución del Plan de Implantación se desarrollará en una etapa única y contará con un plazo de treinta (30) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, plazo en el cual

***EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

se deberá dar cumplimiento a la totalidad de acciones de mitigación sobre el espacio público, movilidad y manejo vehicular y medio ambiente en los términos del presente acto administrativo.

Los tiempos establecidos para el cumplimiento de las acciones de mitigación corresponden con los propuestos en la formulación del Plan de Implantación; los cuales están previstos acorde a los procesos de licenciamientos requeridos, así como a la gestión y coordinación interinstitucional en la fase de estudios y diseños preliminares, requerida para adelantar los trámites y permisos ante las diferentes entidades distritales y las empresas prestadoras de servicios públicos entre otras, previo a la fase de ejecución de las acciones y obras de mitigación de impactos urbanísticos derivadas del Centro de Diagnóstico Automotor Cale Fontibón.

Adicionalmente, el tiempo determinado para la ejecución de la etapa del cronograma, obedece a las autorizaciones que las entidades públicas deben emitir previo al inicio de las obras.

Dicha etapa, se desarrollará de la siguiente manera:

- 7.1. Obtención de permisos y licencias necesarias de urbanismo, construcción y de intervención y ocupación del espacio público.
- 7.2. Construcción e intervención de los andenes que complementan el proyecto.
- 7.3. Construcción e intervención del espacio público: Área de Control Ambiental.
- 7.4. Construcción de las áreas privadas afectas al uso público.
- 7.5. Gestión de entrega de las áreas públicas ante el DADEP o entidad encargada.

Es responsabilidad del interesado adelantar oportunamente la coordinación y demás actividades ante las entidades competentes, con el propósito de obtener los respectivos permisos y aprobaciones para el cumplimiento de las acciones de mitigación de impactos urbanísticos.

Parágrafo. El cumplimiento de las acciones relacionadas con la mitigación de impactos urbanísticos sobre el espacio público deberá ser efectuado de manera prioritaria dentro del término establecido en el cronograma.

***EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Artículo 8. Obligación de obtener licencias urbanísticas. El interesado deberá obtener las licencias urbanísticas que se requieran para adelantar las obras de mitigación de impactos y la implantación del uso aprobado, de acuerdo con la normatividad vigente y de conformidad con el cronograma establecido en el artículo 7 del presente acto administrativo, teniendo en cuenta el procedimiento establecido en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Artículo 9. Participación en plusvalía. El Plan de Implantación del Centro de Diagnóstico Automotor Cale Fontibón NO constituye hechos generadores de la participación en la plusvalía por cambio en el régimen y zonificación de usos del suelo. Asimismo, el presente plan NO constituye hechos generadores de la participación en la plusvalía por mayor aprovechamiento del suelo en edificabilidad.

Artículo 10. Remisión a otras normas. Los aspectos no reglamentados en la presente Resolución se regirán por las normas contenidas en los Decretos Distritales 190 de 2004, 1119 de 2000, 079 de 2015, 327 de 2004, 344 de 2006, 520 de 2006, 080 de 2016, y demás normas aplicables.

Artículo 11. Modificación del Plan de Implantación. Las modificaciones de los planes de implantación que pretendan aumentar aprovechamientos urbanísticos deberán tramitarse en virtud de las normas establecidas en el Decreto Distrital 555 de 2021.

Artículo 12. Control urbano. El Inspector de Policía de la Localidad de Fontibón, en cumplimiento de las atribuciones asignadas en el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, conocerá de los comportamientos que afecten la integridad urbanística en desarrollo de las obras, señalados en el artículo 135 de la misma Ley, corregido por el artículo 10 del Decreto Nacional 555 de 2017, ateniendo entre otros las disposiciones contenidas en las licencias expedidas por la Curaduría Urbana y las obligaciones y compromisos adquiridos en virtud del presente acto administrativo.

Artículo 13. Notificaciones, comunicaciones y publicación. La presente Resolución deberá ser notificada al Representante Legal de CALE FONTIBÓN S.A.S o quien haga sus veces, o a su apoderado identificado en la parte considerativa de la presente resolución y comunicar al Inspector de Policía de la Localidad de Fontibón para lo de su competencia.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Así mismo, la presente Resolución debe ser publicada en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, de conformidad con lo establecido en el artículo 575 del Decreto Distrital 555 de 2021.

Artículo 14. Vigencia y recursos. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra ella procede el recurso de reposición ante la Dirección de Estructuras y Sistemas Territoriales, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación personal o por aviso en los términos establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

(PUBLÍQUESE), (NOTIFÍQUESE), COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C, a los 14 días de abril de 2023.



Lizette Medina Villalba
Dirección de Estructuras y Sistemas Territoriales

Revisión Técnica:	Edgar Andrés Figueroa V. Zahimis Moreno Vergara David Segura Moreno	Subdirector de Planes Maestros. Contratista – Subdirección de Planes Maestros Profesional – Dirección de Estructuras y Sistemas Territoriales
Revisión Jurídica:	Deisi Lorena Pardo Peña Ma. Concepción Osuna Ch.	Directora de Análisis y Conceptos Jurídicos. Profesional Especializado – Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos.
Proyectó:	Stella Mejía Conde	Contratista - Subdirección de Planes Maestros.
Anexos:	Plano 1 de 1 "LOCALIZACIÓN, PROPUESTA Y DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS GENERALES" del Plan de Implantación del Centro de Diagnóstico Automotor Cale Fontibón.	

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.